

de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, de los siguientes servidores:

Nombre del servidor	Cargo	Concepto	Monto asignado	Días autorizados
Jorge Luis Sáenz Rabanal	Jefe de Gabinete de Asesores–Asesor II de la Alta Dirección	Viáticos y Asignaciones por comisión de servicios	US \$ 1 110,00 (Un Mil Ciento Diez y 00/100 Dólares Americanos)	Del 24 al 26 de octubre de 2018
Víctor Augusto Sayán Gianella	Director General de la Dirección General Agrícola	Viáticos y Asignaciones por comisión de servicios	US \$ 1 110,00 (Un Mil Ciento Diez y 00/100 Dólares)	Del 24 al 26 de octubre de 2018

Artículo 2.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los comisionados citados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Jorge Luis Sáenz Rabanal, Jefe de Gabinete de Asesores–Asesor II de la Alta Dirección y al señor Víctor Augusto Sayán Gianella, Director General de la Dirección General Agrícola y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1705140-2

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada “Refugio Lupuna” ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2018-MINAM

Lima, 22 de octubre de 2018

Vistos, el Oficio N° 432-2018-SERNANP-J y el Informe N° 656-2018-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 624-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Refugio Lupuna”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un período no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada

constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, en atención a los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 656-2018-SERNANP-DDE, el señor Martín Hans Schmidt Hennig solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Refugio Lupuna”, por un período de diez (10) años, sobre la superficie de 41.9469 hectáreas, que corresponde al área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05005499 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios, de la Zona Registral N° X–Sede Cusco; ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 19-2018-SERNANP-DDE de fecha 15 de mayo de 2018, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada “Refugio Lupuna”, sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05005499 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios, de la Zona Registral N° X–Sede Cusco; ubicado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, mediante cartas s/n registradas el 26 de julio y el 5 de setiembre de 2018, el señor Martín Hans Schmidt Hennig, titular del referido predio, presentó al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada “Refugio Lupuna”, en la cual se indica que el objetivo general del reconocimiento es conservar la cobertura boscosa como aporte a la conservación de los hábitats naturales y la diversidad biológica que alberga y contribuir a la conectividad del bosque húmedo subtropical y los procesos ecológicos de la cuenca media del río Tambopata. En tal sentido, a través del Informe N° 656-2018-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 41.9469 hectáreas, ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Informe N° 624-2018-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, considera que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial de reconocimiento del ACP “Refugio Lupuna”;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Refugio Lupuna”, por un período de diez (10) años, sobre la superficie de 41.9469 hectáreas, que corresponde al área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05005499 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios, de la Zona Registral N° X–Sede Cusco; ubicado en el distrito y

provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Refugio Lupuna”, conservar la cobertura boscosa como aporte a la conservación de los hábitats naturales y la diversidad biológica que alberga y contribuir a la conectividad del bosque húmedo subtropical y los procesos ecológicos de la cuenca media del río Tambopata; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el propietario del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Refugio Lupuna”, reconocida por un período de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1705384-1

Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio de la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 368-2018-MINAM**

Lima, 22 de octubre de 2018

Vistos, el Memorando N° 548-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 779-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección